

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, me permito informarle que se encuentra superado el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial la parte demanda, así como las formuladas por el curador ad litem, sin que la parte demandante se haya pronunciado al respecto.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Interlocutorio | 1029 |
| Proceso | Verbal sumario –Pertenenencia |
| Demandante | Iván de Jesús Grajales Restrepo |
| Demandados | Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa |
| Radicado | 05679 40 89 001 2022 00361 00 |
| Asunto | Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas – releva y designa curador ad litem. |

Superado el termino de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el representante judicial de la parte demandada y por el curador ad litem de las personas indeterminadas y de las que se crean derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-15799, sin que la parte demandante hiciera pronunciamiento alguno, se procederá a convocar a audiencia pública.

En consecuencia, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se

dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Acorde a lo manifestado por el curador Juan Esteban Coronado Arango, el Despacho accederá a la renuncia informada y procederá al relevo del mismo. En consecuencia, designará nuevo auxiliar de la justicia que continúe representando los intereses de las personas indeterminadas y de las que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-15799.

Finalmente, incorpora al expediente respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE IVÁN DE JESÚS GRAJALES RESTREPO:

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Escritura pública No. 134 del 11 de febrero de 1958 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-15799.
- Ficha catastral del inmueble 023-15799 expedido por la gerencia de catastro del departamento de Antioquia.

- Registro civil de defunción de la señora Cándida Rosa Grajales de Bermúdez.
- Copia de contrato de arrendamiento celebrado entre los señores Iván Grajales Restrepo y Albeiro Antonio Ayala Garcia suscrito el día 10 de noviembre de 2019.
- Copia de contrato de arrendamiento celebrado entre los señores Iván Grajales Restrepo y Albeiro Antonio Ayala Garcia suscrito el día 12 de noviembre de 2020.
- Copia de contrato de arrendamiento celebrado entre los señores Iván Grajales Restrepo y Albeiro Antonio Ayala Garcia suscrito el día 20 de noviembre de 2021.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Luis Ángel Ciro Herrera, quien se identifica con la C.C. 15.365.503 reside en el sector San Silvestre del municipio de Santa Bárbara - Antioquia. Celular: 320 699 06 55.
- Jhon Jairo Restrepo Ayala, quien se identifica con la C.C. 15.337.428 y reside en el barrio recta Santa Fe del municipio de Santa Fe de Antioquia. Celular: 311 738 5980 – 300 742 30 72.
- Jorge Iván Grajales Berrio, quien se identifica con la C.C. 1.001.749.227 y reside en el sector Chontalito del municipio de Santa Bárbara - Antioquia. Celular: 322 519 8230.
- Baltazar Grajales Palacio, identificado con la C.c. 15.339.041, quien se localiza en el sector Calle Nueva del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, abonado telefónico: 312 845 43 45.
- Julia Rosa Palacio Palacio con C.c. 39.381.526, quien se localiza en el sector Los Guayabales del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, número de teléfono: 310 832 5149.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. La apoderada judicial de la parte demandante por su conducto asegurara la comparecencia de las personas previamente mencionadas.

PARTE DEMANDADA HERNÁN DARÍO GRAJALES ACEVEDO Y GERMAN ALBERTO GRAJALES OCHOA:

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandada, esto es:

- Copia factura No. 2060745 impuesto predial del inmueble 023-15799 correspondiente al periodo 1 del año 2022.
- Copia recibo de caja No. 3471 correspondiente a pago de impuesto predial año 2021 del 11 de mayo de 2021.

- Copia recibo de caja No. 3437 correspondiente a pago de impuesto predial del 10 de mayo de 2021.
- Copia factura No. 1997313 impuesto predial del inmueble 023-15799 correspondiente al periodo 2 del año 2021.
- Estado de cuenta de la factura No. 1997313 del 10 de mayo de 2021.
- Copia recibo de caja No. 0606 expedido por el municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia de escritura pública No. 768 del 1 de noviembre del año 2022 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Juan David Quintero Molina, quien se localiza en la vereda El Guasimo del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, número telefónico No. 317 880 9117.
- Álvaro Vélez con C.c. 15.333.226, quien se ubica en la vereda Cordoncillo del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, abonado telefónico 313 750 5254.

PRUEBAS COMUNES:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 023-15799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia de sentencia general No. 169 Civil No. 35 del 16 de septiembre de 2022 emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, dentro del proceso de sucesión de Cándida Rosa Grajales Pareja o Cándida Rosa Grajales de Bermúdez.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante en la diligencia.

TERCERO: Relevar del cargo de curador ad litem al abogado Juan Esteban Coronado Arango con T.P. 286.942 del C.S de la J.

CUARTO: Designar como curador ad litem de las personas indeterminadas y de las que se crean derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-15799 de este círculo registral al abogado Juan Fernando Moreno López, portador de la tarjeta profesional No. 363.086 del C.S. de la J,

localizable en la dirección Calle 53B # 52-37 del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, celular 312 798 82 85 y 314 728 81 23, e-mail: juaanmoreno20@gmail.com,; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

QUINTO: incorpora al expediente respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 089, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 05 del mes de julio de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca2d6dc43b515d47093a802df9a7ba13e232a7a117312b36f10f0298b70ecba**

Documento generado en 04/07/2023 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>